

Los Derechos Humanos de las Mujeres en México

Human rights of women in Mexico



Amalia Guillen Gaytán¹

Mohammad H. Badii¹

Edith Alejandra Obregón Valadez¹

Sumario: I. Antecedentes. II. Conjunto de partes. III. Los capítulos. IV. Conclusión. V.- Literatura Citada.

Resumen: Las mujeres en México han recorrido un camino significativo en el proceso del reconocimiento adecuado de sus derechos, los antecedentes que existen en las ideas, estereotipos y pensamientos de la sociedad mexicana han ido avanzando y progresando en cuanto a la igualdad necesaria que debe existir entre hombres y mujeres, sin embargo, las desigualdades existentes entre los mismos continúan incluso en la actualidad, las mujeres en todo el mundo históricamente han sido las principales víctimas de violencia y discriminación por razones de género, siendo esta una problemática tan notoria y en constante crecimiento es por lo que se implementaron disposiciones internacionales con el propósito de salvaguardar los derechos y garantías de las mujeres alrededor del mundo, es así como nacen los ordenamientos jurídicos internacionales previamente mencionados y los cuales reconocen a la mujer una serie de derechos humanos respecto a los cuales las leyes

¹ E mail del autor para la correspondencia

Facultad de Derecho y Criminología, UANL, N.L., México. aguillen77@yahoo.com

nacionales deberán encontrarse armonizadas, específicamente en el caso de México existen ordenamientos jurídicos que protegen los derechos de las mujeres, siguiendo lo dispuesto por las convenciones internacionales ya mencionadas, sin embargo, a pesar del trabajo legislativo existente, los datos respecto a la violencia contra la mujer continúan siendo preocupantes, puesto que en ámbitos tan cotidianos como lo son el laboral, familiar y escolar se presentan manifestaciones de violencia de manera repetitiva y alarmante, existen entidades federativas con índices de violencia en todos los ámbitos, lo que refleja la urgente necesidad de medidas más estrictas a fin de erradicar los índices de violencia contra las mujeres, ahora bien de igual forma es indispensable conocer los grupos vulnerables de mujeres que por sus condiciones se encuentran ante una desventaja respecto al resto de la sociedad, ya que las mismas sufren también de violencia y es mucho más complicado acceder a la justicia puesto a su situación específica.

Palabras clave: Mujer, derechos humanos, México

Abstract: Women in Mexico have traveled a significant path in the process of adequate recognition of their rights, the antecedents that exist in the ideas, stereotypes and thoughts of Mexican society have been advancing and progressing in terms of the necessary equality that must exist between men and women, however, the existing inequalities between them continue even today, women throughout the world have historically been the main victims of violence and discrimination for reasons of gender, this being such a notorious and constantly growing problem that is why international provisions were implemented with the purpose of safeguard the rights and guarantees of women around the world, this is how the previously mentioned international legal systems were born and which recognize women's a series of human rights with respect to which national laws must be harmonized, specifically in the case of Mexico there are legal systems that protect the rights of women, following the provisions of the international conventions already mentioned, however, despite the existing legislative work, The data regarding violence against women continue to be worrying, since in such everyday areas as work, family and school, manifestations of violence occur in a repetitive and alarming manner. There are federal entities with rates of violence in all areas, which reflects the urgent need for stricter measures in order to eradicate the rates of violence against women. However, it is equally essential to know the vulnerable groups of women who, due to their conditions, are at a disadvantage compared to the rest of society, since that

they also suffer from violence and it is much more complicated to access justice given their specific situation.

Keywords: Women, human rights, Mexico

Introducción

La desigualdad entre hombres y mujeres de manera global a lo largo de la historia es un fenómeno que ha provocado diversas consecuencias en el mundo actual, a pesar de las múltiples disposiciones que hoy en día buscan estipular una igualdad de género en muchas de las ocasiones los antecedentes históricos siguen marcando diferencias entre los individuos en sociedad lo anterior en razón del género de los mismos, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres en México, 2016, un 30% de las mujeres alrededor del mundo se ven perjudicadas por la violencia de género, debido a estas diferencias y la constante desventaja en la que se encontraban y se siguen encontrando las mujeres es por lo que resulta oportuno destacar el trabajo legislativo referente a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, particularmente la presente investigación tiene un enfoque en los derechos humanos de las mujeres en México, de manera que podremos conocer de forma sencilla los derechos que se les reconocen a las mujeres en nuestro país, así como los ordenamientos en donde se encuentran reconocidos los mismos, haciendo un énfasis en que se trata de un grupo vulnerable, por lo cual resulta importante conocer y propiciar la divulgación de dichos derechos.

I.- Antecedentes

De conformidad con Mora Mora, 2023 y de manera histórica, las mujeres siendo un grupo social con necesidades y al ser también individuos que deben autodeterminarse y encontrarse en la posibilidad de desarrollarse con libertad por el simple hecho de ser personas, han tenido que enfrentar un problema constante, el cual es la discriminación, siendo el caso que esta supera la raza y estatus económico, esto es así porque su raíz se encuentra en los sistemas tanto culturales como normativos que conservaban papeles y estereotipos de género rígidos, esto no excluye al derecho, ya que en concordancia con lo anterior, de acuerdo con Raphael de la Madrid, 2016, el derecho es una institución que fue construida desde un punto de vista dominante y con jerarquías, funcionando con la lógica y la perspectiva de quienes ostentan el poder y quienes se encuentran dentro del paradigma masculino, puesto que el derecho se

construyó partiendo de la división sexual, en donde se consideraba al hombre como sujeto del derecho y a la mujer como su apéndice, tan es así que uno de los principales ejemplos de lo anterior, es el hecho de que la actual Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 originalmente llevaría el nombre de “Declaración de los Derechos del Hombre” y no fue sino por protestas de las mujeres integrantes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en el mundo, así como por el activismo realizado por parte de mujeres como Minerva Bernardino, Bertha Lutz, Virginia Gildersleeve y Wu Yi Tang, que el nombre de la declaración se modificó a como actualmente se conoce.

La imagen que se tiene de las mujeres y su papel en la sociedad ha cambiado de manera constante principalmente desde el siglo pasado, tan es así que existen antecedentes importantes para marcar este cambio como lo es la Denuncia del obrero Raúl Hernández por la “invasión femenina” en el trabajo, ya que de conformidad con el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2023, este suceso tuvo lugar en México en el año de 1937, cuando a través de una carta el obrero Raúl Hernández externó al Congreso de la Unión su opinión con relación a la situación del país en aquel entonces, mencionando que existían dos grandes problemas desde su criterio, el primero de ellos era la automatización de los sistemas productivos, puesto que estos le arrebataron a las personas la oportunidad de trabajar y por otro lado, el trabajo femenino que sustituía al hombre de su empleo, lo cual a su criterio era incorrecto puesto que el hombre había nacido para trabajar, mientras que la mujer nació para dedicarse al hogar, aunado a lo anterior Hernández manifiesta que pueden surgir problemas debido a esta “invasión” puesto que el hecho de que los hombres y mujeres trabajen en un mismo espacio da origen a un contacto de manera constante, abriendo paso a tentaciones que pueden desembocar en inmoralidades, otro de los problemas que manifiesta es que al verse reducido o afectado el sector laboral para los hombres los mismos no pueden cumplir con su obligación de ser el sustento familiar económicamente y por ende terminarán abandonando sus hogares, esta mentalidad no es más que producto de los estereotipos arraigados en la sociedad y las creencias pobres y absurdas las cuales por muchos años perjudicaron y limitaron a las mujeres sin que el derecho las protegiera, es decir, se trata del caso en el que un hombre acudió ante la autoridad a fin de solicitar se regulara algún tipo de prohibición laboral en perjuicio de las mujeres al sentirse amenazado por el papel que las mismas estaban desarrollando dentro de la sociedad mexicana, estos estereotipos e ideas no afectaban únicamente la forma de pensar de los

hombres, puesto que incluso existían mujeres con pensamientos limitantes y restrictivos, puesto que uno de los precedentes más significativos en el camino de las mujeres hacía un reconocimiento de derechos de manera igualitaria lo es el derecho a votar y ser votada, siendo el caso que el mismo Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México, 2023, ha hecho mención a la existencia de una carta anónima que solicita se reconsidere otorgar a la mujer el derecho al voto, esto por considerar que se trata de un retroceso a los triunfos obtenidos con la Revolución Mexicana, haciendo énfasis en que del contenido de dicha carta se desprende la preocupación de una mujer hacía el presidente de que las mujeres se encontraran trabajando en la obtención del voto como los hombres, puesto que si esto sucedía el Clero intervendría y la sociedad mexicana tendría que despedirse de los triunfos de la Revolución, exponiendo como un problema a una minoría de mujeres cultas que solicitaban el derecho al voto, esto únicamente revela la desinformación y falta de una vida equitativa para hombres y mujeres ante la ley y en sociedad, puesto que incluso una misma mujer, la cual se veía afectada y restringida en sus derechos político-electorales se encontraba en un estado de preocupación en el caso de que la situación de las mujeres cambiara su estado, lo anterior debido a las consecuencias personales que se creía podrían ser un problema y considerar que se podía perder lo que ya se había avanzado en otros ámbitos como nación, dejando en un escenario secundario y sin importancia a sus propios derechos como mujer, ciudadana e individuo. Ahora bien, es el caso que una vez mencionado el derecho al voto de la mujer en México, es oportuno destacar lo manifestado por Rodríguez Bravo, 2015, en el sentido de que uno de los aspectos indispensables de los derechos de las mujeres en México es que estos se encuentran estrechamente relacionados con el sufragio, puesto que fue este mismo el que le otorgó a las mujeres la ciudadanía, lo anterior en virtud de que fue en 1953 cuando bajo el gobierno del presidente Adolfo Ruiz Cortines se reconoció el sufragio universal a favor de las mujeres, por ende, también su calidad de ciudadanas, siendo el caso que el trabajo e insistencia de las mujeres a fin de obtener el reconocimiento de este derecho data desde el año 1916 cuando Hermila Galindo solicitó al poder constituyente a través de un escrito los derechos políticos para las mujeres y fue hasta después de un largo recorrido que dichas peticiones rindieron frutos, sin embargo existen aún opiniones que apoyan la idea de la obtención de dicho derecho a las mujeres no fue producto de sus luchas ni exigencias, sino una “concesión” del estado mexicano a fin de obtener beneficios electorales.

Otro de los antecedentes a destacar lo es el Congreso Feminista Mexicano de 1916 celebrado en Mérida, Yucatán apoyado por el gobernador de dicho estado, Salvador Alvarado quien fue uno de los principales impulsores de la idea de que las mujeres debían ser independientes económicamente, integrando incluso en su gobierno a varias mujeres calificadas y para alentarlas a esto, reformo el Código Civil a fin de que el mismo dejara de prohibir a las mujeres dejar el hogar familiar a menos de que se casaran o cumplieran 30 años, a dicha reforma se le conoce como la “Ley feminista” y la misma permitía a las mujeres abandonar su hogar a la edad de 21 años así como que los padres de familia estuvieran de acuerdo con que sus hijas buscaran trabajo, otro de los aspectos fundamentales a tratar en el congreso previamente mencionado lo fue el hecho de que se hizo mención a que las mujeres tenían impulsos sexuales del mismo nivel que los hombres, por lo cual debían tener derecho a clases de anatomía, fisiología e higiene a fin de tener control de sus propios cuerpos y conocerlos, solicitando así el derecho a la educación universal, primaria y laica.

Además de lo anterior, Rodríguez Bravo, 2015, menciona que uno de los aspectos destacables en el trabajo legislativo en nuestro país lo es la promulgación de la Ley de Relaciones Familiares de 1917 la cual tuvo lugar durante el gobierno del presidente Carranza y dicho ordenamiento jurídico garantizaba a las mujeres casadas los derechos a extender contratos, ser parte de demandas legales, tener el carácter de tutoras y los mismos derechos que los hombres en la custodia de los hijos, de igual modo se garantizó a las mujeres el mismo derecho que a los hombres referente a gastar los fondos familiares, demandar paternidad, así como reconocer hijos ilegítimos.

Estos antecedentes y complicaciones permiten conocer desde una perspectiva histórica, la trayectoria de las mujeres en nuestro país y la protección periódica que se les fue otorgando a las mismas a través de la ley, suceso que no fue simple, puesto que existía una limitante significativa la cual era la educación estereotipada y machista a la que estaba sujeta la población mexicana, hombres y mujeres, dichos estereotipos se encontraban presentes en todos los ámbitos; social, cultural, educativo, político, familiar, laboral, motivo por el cual atacar una problemática con una raíz tan profunda ha tomado años y en la actualidad aún se sigue en la lucha por el reconocimiento derechos en favor de las mujeres en diversos ámbitos, sin embargo, así como hay aún un camino largo por recorrer, es indispensable conocer el trayecto ya recorrido y el trabajo legislativo que se ha implementado en nuestro país en beneficio de las mujeres, puesto que para saber cómo avanzar es oportuno conocer la forma

en que se ha podido progresar antes, motivo por el cual el presente trabajo busca lograr justo ese objetivo, visibilizar y reunir en un mismo lugar los logros a nivel legislativo que se han alcanzado en México respecto a la protección de las mujeres, de manera que pueda lograrse esa publicidad necesaria a fin de fortalecer los actuales movimientos feministas que al día de hoy son ampliamente criticados puesto que la mayoría de las opiniones negativas por parte de la sociedad referentes a este tema muchas de las veces son concebidas desde la ignorancia histórica de acontecimientos en el mismo sentido que ocurrieron en nuestro país durante generaciones pasadas.

De conformidad con el Instituto Nacional de las Mujeres, 2016, en México los derechos humanos de las mujeres actualmente se encuentran presentes en aspectos como lo son la salud, educación, economía, no ser objeto de violencia, entre otros, salvaguardando siempre las condiciones de igualdad y propiciando que las mujeres vivan libres de discriminación, en el caso específico de México la figura de los feminicidios es la forma más grave de discriminación y violencia que se efectúa en contra de las mujeres, ya que se trata de la manifestación más clara de la actual existencia de violaciones al derecho de las mujeres de vivir una vida libre de violencia.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos humanos en México, 2022, nuestro país ha adoptado y sancionado diversos instrumentos internacionales en donde se contienen disposiciones centrados específicamente en favor de las mujeres de entre los cuales se destacan:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará).

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer es también conocida como la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, este ordenamiento fue aprobado el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, entrando así en vigor el 03 de septiembre de 1981, nuestro país la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981, siendo el caso que su contenido consta de 6 partes y es de carácter vinculante, buscando proteger los derechos de las niñas y mujeres a fin de salvaguardar su bienestar propiciando

un ambiente de igualdad. Los derechos contenidos en la misma conforme a la Entidad ONU mujeres, 2011, abarcan lo siguiente:

II.- Conjunto de partes

Parte I

- El Artículo 1 contiene la definición de “discriminación contra la mujer”.
- El Artículo 2 establece las medidas de política de los Estados parte a fin de condenar y eliminar la discriminación contra la mujer.
- El Artículo 3 abarca la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- El Artículo 4 consagra la necesidad de implementar medidas especiales a fin de lograr los resultados deseados, medidas las cuales no podrán considerarse discriminatorias.
- El Artículo 5 contiene la necesidad de eliminar los prejuicios y funciones estereotipadas.
- El Artículo 6 expresa la obligación de los Estados parte de tomar medidas a fin de suprimir la trata de mujeres y la figura de la prostitución.

Parte II

Es el caso que a partir de esta parte la Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres, 1979, determina y enlista de manera precisa los derechos en favor de las mujeres a fin de erradicar la discriminación de las mismas, como lo son:

- El Artículo 7 comprende la necesidad de tomar las medidas necesarias a fin de erradicar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de los países que sean parte, de manera que nacen de dicho artículo los siguientes derechos en favor de las mujeres:
 - a) Votar en todas las elecciones, así como ser elegibles para todos aquellos cargos que sean objeto de elecciones públicas.
 - b) Participar al momento de la elaboración de políticas gubernamentales, desempeñar cargos públicos y realizar funciones públicas.
 - c) Tener participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

- El Artículo 8 garantiza la posibilidad de las mujeres de representar a su gobierno en el ámbito internacional y el derecho de estas a tener participación dentro de las organizaciones internacionales.
- El Artículo 9 proporciona a la mujer la oportunidad de tener el mismo derecho que los hombres a fin de adquirir, modificar o mantener su nacionalidad, lo anterior haciendo especial énfasis en que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad de su esposo cambia de manera automática la nacionalidad de la esposa, de igual manera los Estados que ratifiquen dicho ordenamiento proporcionarán a la mujer los mismos derechos que al hombre en relación con la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

- El Artículo 10 reconoce a la mujer la igualdad de derechos con el hombre dentro de la esfera de la educación específicamente, garantizando de este modo iguales condiciones de orientación respecto a capacitación profesional y estudios, esto en todos los niveles educativos, del mismo modo se consagra el acceso a programas de estudios iguales, así como las mismas pruebas académicas y maestros, a través de esta disposición se busca también propiciar la educación mixta, así como asegurar el mismo tipo de acceso a becas educativas, se busca también disminuir la tasa de abandono de estudios por parte de las mujeres, aunado a lo anterior se propicia una igualdad respecto al acceso a oportunidades deportivas, así como al material que contenga información cuyo fin sea asegurar la salud y bienestar de la familia.
- El Artículo 11 contiene principalmente disposiciones respecto a empleo de las mujeres y se encuentra integrado por tres partes, la primera de ellas estipula que los Estados Parte deberán buscar eliminar la discriminación contra las mujeres dentro de la esfera del empleo salvaguardando en todo momento los siguientes derechos:
 - a) Derecho de cada ser humano al trabajo.
 - b) Promover la igualdad de oportunidades en el empleo de manera que deberá asegurarse de que sean aplicados los mismos criterios de selección de personal tanto para hombres como para mujeres,
 - c) Se consagra el derecho de seleccionar de manera libre la profesión y empleo al que se deseen dedicar las mujeres promoviendo la estabilidad en el empleo y otras disposiciones de carácter laboral indispensables.

- d) Se dispone que debe existir una igualdad de remuneraciones y de trato respecto a un trabajo de igual valor.
- e) Se determina que debe garantizarse el derecho a la seguridad social, destacando aquellas situaciones de jubilaciones, enfermedades, estados de invalidez o incapacidades, desempleo y vacaciones.
- f) Se establece el derecho a la protección de la salud, así como a la seguridad en las condiciones de trabajo, debiendo existir protección incluso en la función de reproducción.

La segunda parte de dicha disposición se enfoca en el derecho de la mujer a no ser objeto de discriminación por motivo de matrimonio o maternidad, ratificando su derecho a trabajar, motivo por el cual se dispone lo siguiente:

- a) Se deberá restringir por medio de sanciones el despido por motivo de embarazo o por licencia de maternidad, así como los despidos que tengan como razón el estado civil.
- b) Se debe instaurar la figura de la licencia de maternidad con goce de sueldo.
- c) Se necesita promover por medio de apoyos sociales que los padres puedan armonizar sus obligaciones familiares con las responsabilidades laborales.
- d) Se requiere brindar protección a aquellas mujeres que durante su embarazo estén expuestas a tipos de trabajos que resulten dañinos para ella.

La tercera parte del artículo antes referido contempla la obligación de que lo dispuesto con anterioridad sea revisado de manera periódica de acuerdo con los conocimientos científicos y tecnológicos, permitiendo así su derogación o ampliación según sea necesario.

- El Artículo 12 se enfoca en el aspecto y esfera de la salud, por lo cual se dispone que se deberá eliminar todo tipo de discriminación contra la mujer en este ámbito, promoviendo la igualdad entre hombres y mujeres a acceder a los servicios de salud, contemplando además a los que se relacionan con la planificación familiar, además de que deberán proporcionar por parte del Estado a las mujeres los servicios necesarios con motivo del embarazo, el parto y el periodo siguiente al parto.
- El Artículo 13 dispone que se deberá prohibir la discriminación en contra de las mujeres en los aspectos económicos y sociales, lo anterior con el propósito de garantizar los siguientes derechos:
 - a) Acceso a prestaciones familiares.

- b) Acceso a préstamos bancarios, así como también hipotecas o bien, cualquier tipo de crédito financiero.
- c) Se garantiza también el derecho de las mujeres a ser parte de las actividades de esparcimiento, así como deportivas y cualquier tipo de actividad cultural.
- El Artículo 14 contiene disposiciones a fin de proteger a la mujer rural, estipulando que se deberá proteger el papel que desempeña la misma, así como su trabajo, de manera que deberá garantizarse la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento a las mujeres de las zonas rurales, motivo por el cual los Estados parte deberán eliminar todo tipo de discriminación a las mujeres en zonas rurales, reconociendo los siguientes derechos:
 - a) La participación dentro de la elaboración, así como la ejecución de planes de desarrollo.
 - b) El acceso a los servicios médicos adecuados, así como que le sean proporcionados tanto información, asesoría y servicios referentes a planificación familiar.
 - c) Ser beneficiadas por medio de programas de seguridad social.
 - d) Acceder a educación en todos sus tipos, así como formación de naturaleza académica y no académica, de manera que deberán contemplarse los relacionados con la alfabetización funcional.
 - e) Instaurar grupos de autoayuda, así como cooperativas con el propósito de adquirir igual acceso a las oportunidades económicas por medio del empleo.
 - f) Tener participación en las actividades comunitarias.
 - g) Poder adquirir créditos, así como préstamos agrícolas, tener acceso a los servicios de comercialización y ser acreedoras de un trato igualitario en los planes de reforma agraria.
 - h) Poder disfrutar de condiciones de vida que sean adecuadas, abarcando esto principalmente en el ámbito de vivienda, servicios sanitarios, electricidad, agua, transporte y comunicaciones.

Parte IV

- El Artículo 15 contempla la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley, lo anterior en los siguientes términos: Los Estados que sean partes deberán reconocer la igualdad entre hombres y mujeres ante la Ley, de manera que se reconocerá a la mujer la

misma capacidad jurídica que al hombre, así como igualdad de condiciones para el ejercicio de esa capacidad, contando las mujeres con los mismos derechos a fin de signar contratos, encargarse de la administración de bienes, así como recibir el mismo trato que a los hombres de parte de los tribunales de justicia, en relación con lo antes dispuesto se ordena también que toda disposición contenida en algún contrato cuya finalidad sea la de limitar la capacidad jurídica de la que se encuentra dotada la mujer será considerado nulo, se deberá garantizar también a las mujeres los mismos derechos que a los hombres en relación con la circulación de manera libre, así como la libertad con la que cuentan para elegir su domicilio.

- El Artículo 16 establece que los Estados parte deberán eliminar toda forma de discriminación a la mujer en el ámbito del matrimonio y familia, lo anterior garantizando la igualdad entre hombres y mujeres, motivo por el cual se deberá tener observancia a los siguientes derechos:
 - a) Se reconoce a los hombres y mujeres el mismo derecho de contraer matrimonio.
 - b) Se reconoce tanto a hombres como a mujeres el derecho de elegir con libertad a su cónyuge y contraer matrimonio.
 - c) Tanto hombres como mujeres cuentan con los mismos derechos y responsabilidades derivadas del matrimonio o de la disolución de este.
 - d) Hombres y mujeres en estado de igualdad cuentan con los mismos derechos y responsabilidades al convertirse en progenitores, lo anterior independientemente de su estado civil, debiendo estos considerar siempre a los intereses de los hijos como de carácter primordial.
 - e) Hombres y mujeres cuentan con los mismos derechos a fin de elegir de manera libre y responsable la cantidad de hijos que desean tener, así como el intervalo entre los nacimientos de estos.
 - f) Los hombres y mujeres tienen reconocidos los mismos derechos y responsabilidades con relación a la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos cuando estas figuras existan dentro de la legislación nacional.
 - g) Hombres y mujeres cuentan con los mismos derechos a fin de elegir tanto apellido como profesión y ocupación.

- h) Se garantiza que hombres y mujeres gozan de los mismos derechos al ser cónyuges respecto a la propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes.

Otro de los aspectos de protección que brinda este artículo es el establecimiento de que no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales ni el matrimonio de niños, debiéndose fijar de manera legislativa dentro del ordenamiento correspondiente una edad mínima para contraer matrimonio, así como estipular la inscripción de manera obligatoria del matrimonio ante un registro oficial.

PARTE V

- El Artículo 17 da origen a una figura denominada Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
- El Artículo 18 por su parte establece la obligación de los Estados Parte de proporcionar un informe con las medidas implementadas a fin de que se hicieran efectivas las disposiciones que contiene la convención que nos ocupa.
- Los Artículos 19, 20 y 21 contienen las disposiciones relativas al reglamento del Comité, las reuniones del mismo, así como los informes que se deberán rendir por esta misma organización.
- El Artículo 23 establece que en el caso de que exista alguna Convención que proteja de manera más amplia la igualdad entre hombres y mujeres nada de lo contemplado con anterioridad afectará aquellas disposiciones.
- El Artículo 24 contempla la obligación y compromiso de los Estados Parte de cumplir las disposiciones de la Convención que nos ocupa.
- Por su parte los Artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 abarcan la Administración de la Convención antes referida.

Es el caso que el Estado Mexicano en particular cuenta con legislación aplicable armonizada con lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, sin embargo, dichas disposiciones a pesar de contribuir a la igualdad entre hombres y mujeres no han sido suficientes al momento de presentarse los supuestos a que se refiere la Convención antes señalada, puesto que en ámbitos como lo son el empleo, la familia y el matrimonio actualmente existe mucho trabajo por hacer para que las mujeres mexicanas desempeñen un papel igualitario a los hombres.

La segunda de las Convenciones Internacionales en donde se contienen derechos en favor y protección de la mujer es la denominada Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para” la cual, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, fue firmada en nuestro país el 04 de Junio de 1995, para posteriormente ser aprobada por la Cámara de Senadores el 26 de noviembre de 1996, según Pérez Contreras, 1999, dicha convención busca principalmente atacar la situación de la mujer en lo relativo a la discriminación, desigualdad y prejuicios que la misma sufre, la Convención por si misma es un resultado evidente del arduo trabajo de los grupos de mujeres que buscan visibilizar el uso de la violencia contra la mujer, así como sus repercusiones o secuelas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994, contempla diversos artículos que plasman derechos en beneficio de las mujeres entre los cuales se encuentran:

III.- Los capítulos

Capítulo I

- Los Artículos 1 y 2 contemplan la definición de la violencia contra la mujer, así como sus tipos, modalidades y los contextos en que puede presentarse.

Capítulo II

- El Artículo 3 reconoce a las mujeres su derecho a una vida sin violencia, la cual abarca tanto el ámbito público como el privado.
- El Artículo 4 enlista un conjunto de derechos a los que las mujeres tienen derecho a que les sean reconocidos, siendo estos los siguientes:
 - a) Derecho a que su vida sea respetada;
 - b) Derecho a que se respete su integridad física, psíquica, así como moral;
 - c) Derecho a la libertad y seguridad;
 - d) Derecho a no ser objeto de tortura en ninguno de sus tipos;
 - e) Derecho a que se respete su dignidad y se proteja a su familia;
 - f) Derecho a la igualdad de protección frente a la ley y en ella;
 - g) Derecho a un recurso de carácter sencillo y pronto que la proteja contra actos que atenten contra sus derechos;

- h) Derecho a la libertad de asociación;
 - i) Derecho a la libertad de practicar la religión y creencias propias;
 - j) Derecho al acceso de forma igualitaria a las funciones públicas de su país, así como tener participación en los asuntos de carácter público.
- El Artículo 5 consagra el derecho de la mujer al ejercicio de todos los derechos humanos, siendo el caso que el Consejo de la Judicatura Federal, 2022, enlista los siguientes:
 - a) Derecho a la salud;
 - b) Derecho a la salud sexual y reproductiva;
 - c) Derecho a la educación;
 - d) Derecho a la cultura;
 - e) Derecho al trabajo y a disfrutar de condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo;
 - f) Derecho a tener seguridad social.
 - El Artículo 6 reconoce a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, del cual se desprenden también los siguientes derechos:
 - a) Derecho a ser libre de discriminación;
 - b) Derecho a ser valorada, así como tener una educación sin patrones estereotipados de comportamiento que tengan como base la inferioridad o subordinación.

Capítulo III

- El Artículo 7 contempla deberes a cargo de los Estados que sean parte de la convención, lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la misma, de igual forma se contienen los deberes especiales y las medidas de prevención pertinentes.
- El Artículo 8 abarca la obligación que recae en los Estados Parte de adoptar medidas específicas de manera progresiva.
- El Artículo 9 consagra la obligación de tomar en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres a la violencia lo anterior dependiendo de su raza, condición étnica, migrante, refugiada, desplazada, estado de embarazo o discapacidad, minoría de edad, ser adulto mayor, situación económica no favorable, de conflicto armado o de privación de la libertad.

Capítulo IV

- Los Artículos 10, 11 y 12 contemplan los mecanismos interamericanos de protección.

Capítulo V

- Los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 establecen disposiciones generales relativas a la convención que nos ocupa.

No obstante lo antes señalado, el hecho de que México sea un Estado parte de la anterior convención lo sujeta a la observación del Mecanismo de Seguimiento Convención Belem Do Para (MESECVI) siendo el caso que el mismo se encarga de la observancia de la aplicación e implementación de la Convención ya referida en los países correspondientes y en la Tercera Ronda de Evaluación Multilateral efectuada por el Mecanismo de Seguimiento Convención Belem Do Para, 2020, se han arrojado una serie de recomendaciones encontrándonos en la posibilidad de destacar tres de aquellas que guardan una relación directa con la necesidad de trabajo de naturaleza legislativa siendo estas las siguientes:

- Suprimir las leyes que contemplan tanto la conciliación, como la mediación en los casos de violencia contra las mujeres.
- Tipificar los delitos de prostitución forzada, violencia sexual en el matrimonio, violencia obstétrica, trata de personas, tortura y violencia sexuales en conflicto armado.
- Implementar normas con relación al acoso político hacia las mujeres en todas las entidades federativas.

De lo anterior se desprende la evidente necesidad en México de avanzar constantemente en el proceso de protección legislativa a las mujeres, puesto que si bien es cierto a las mismas se les reconocen derechos en diversos ordenamientos, también lo es que los mismos dejan de ser suficientes puesto que en muchos de los casos estos no se respetan, requiriendo así de un trabajo más estricto a fin de legislar en protección de las mujeres mexicanas.

Respecto al trabajo legislativo efectuado en México a nivel nacional nos podemos encontrar con diversos ordenamientos jurídicos enfocados específicamente en la protección de las mujeres en sociedad, buscando propiciar en todo momento la igualdad entre hombres y mujeres mexicanos, puesto que debido a la cultura predominantemente patriarcal con la que

se ha educado a la sociedad mexicana durante décadas, resulta un trabajo complicado lograr la tan anhelada igualdad entre hombres y mujeres en la actualidad, todo esto a pesar de que es nuestra misma carta magna la cual dispone en el párrafo primero de su artículo 4 que: “La mujer y el hombre son iguales ante la Ley” , por lo cual en concordancia con lo anterior existe en México la Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres, revisada en 2024, y la misma busca erradicar la raíz de la discriminación hacia la mujer, siendo el caso que aquella consiste precisamente en los estereotipos arraigados en la sociedad mexicana que propician la discriminación y violencia contra las mujeres, motivo por el cual el capítulo sexto del ordenamiento jurídico antes referido se enfoca en la eliminación de los estereotipos en función del sexo, de igual manera la misma ley contiene en su capítulo séptimo uno de los aspectos cruciales desde un punto de vista personal la cual es el acceso a la información y participación de la sociedad en cuanto a la igualdad entre mujeres y hombres, puesto que para que un grupo de individuos identifiquen un problema y acaten las medidas necesarias para erradicarlo, se requiere la visibilidad y publicidad de la problemática de la que se trate, motivo por el cual es de suma importancia el esparcimiento de información referente a los derechos de las mujeres en México, para el caso en que sea necesario protegerlos exista un conocimiento previo de manera generalizada de los mismos, de igual forma estos derechos deben destacarse y exponerse como logros en la sociedad mexicana que no han tenido otra raíz más que la lucha constante realizada por las mujeres mexicanas para el reconocimiento de sus derechos, camino que ha sido difícil puesto que hoy en día existen derechos reconocidos en ordenamientos jurídicos que tardaron décadas en ser incorporados a la legislación mexicana, escenario el cual no aconteció de igual forma con los hombres, ya que si bien es cierto existe una larga lucha por el reconocimiento de los mismos respecto a sus derechos, también lo es que en ningún momento de la historia han sido considerados inferiores o suprimidos por las autoridades en razón de su sexo, como sí lo han sido las mujeres.

Otro ordenamiento jurídico protector de los derechos de las mujeres en México lo es la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia revisada en 2024, en la cual se contienen figuras importantes a combatir como lo son la misoginia y los diversos tipos de violencia de los que puede ser objeto una mujer en los diferentes ámbitos donde se desarrolle, siendo el caso que se contempla la violencia familiar, violencia laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, violencia política, violencia digital y

mediática y la violencia feminicida, desde un punto de vista personal esta ley debería estar dotada de más publicidad, así como promover el esparcimiento de su contenido entre la sociedad, pues muchas de las veces tanto la víctima de un acto de esta naturaleza, como el agresor, desconocen que sus acciones recaen o encuadran en alguna de las conductas contempladas dentro de esta legislación, por ende dichas conductas son castigadas y si se conociera en mayor proporción el contenido de lo dispuesto en los artículos de la ley previamente mencionada es probable que las mismas víctimas de violencia soliciten la ayuda correspondiente según sea el caso, a lo largo de la historia como se puede observar desde los antecedentes de los derechos de las mujeres en México, estas han sido objeto de violencia en muchos ámbitos, tan es así que dicha violencia desgraciadamente se ha normalizado y ha sido también base fundamental en otro de los sucesos y problemáticas principales que enfrentan las mujeres mexicanas, esto es la discriminación en función de sexo. Con el propósito de conocer a fondo los diversos tipos de manifestaciones de violencia en contra de la mujer reconocidos por la legislación mexicana es indispensable mencionar las conductas que abarcan cada tipo de violencia lo anterior de conformidad con la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia revisada en 2024, comenzando por la violencia familiar, la cual de acuerdo con el numeral antes descrito abarca aquellos actos desmedidos de poder u omisión con intención, con el propósito de oprimir, supeditar, controlar o agredir de forma física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual a las mujeres ya sea dentro o fuera del domicilio de la familia, siempre y cuando la persona que agrede guarde o haya guardado una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, matrimonio, concubinato o relación de hecho, contemplándose también a las personas agresoras que únicamente tienen responsabilidades de apoyo o cuidado sin que necesariamente guardan una relación de parentesco con la mujer víctima de violencia; la Violencia laboral y docente de conformidad con el numeral 10 del ordenamiento jurídico antes mencionado contempla que esta se ejerce por aquellas personas que se encuentran ligadas de manera laboral, docente o análogo con la víctima y comprende todos aquellos actos u omisiones que se realicen con abuso de poder y perjudican la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, impidiendo así su correcto desarrollo, atentando en contra de la igualdad, este tipo de violencia también contempla el acoso u hostigamiento laboral; de acuerdo con el artículo 16 de la ley previamente citada, la Violencia en la comunidad abarca aquellos actos que se realizan de manera individual o colectiva y afectan derechos fundamentales de las

mujeres, provocando su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público; por su parte la Violencia Institucional cuya definición se contempla en el artículo 18 de la ley multirreferida con anterioridad, dispone que esta se trata de los actos u omisiones realizados por parte de los servidores públicos sea el orden de gobierno del que se trate, que tengan como propósito discriminar, utilizar estereotipos de género o dilatar, obstaculizar e impedir el correcto goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos a las mujeres, así como también aquellas acciones de privan a las mujeres de acceder al disfrute de las políticas públicas elaboradas para prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los distintos tipos de violencia; la Violencia Política de acuerdo con el artículo 20 bis de la legislación que nos ocupa es toda aquella acción u omisión, que se base en elementos de género y sea ejercida dentro de la esfera pública o privada, cuyo fin sea restringir, anular o menoscabar el correcto ejercicio de los derechos políticos y electorales de una mujer o un grupo de mujeres; la Violencia digital y mediática según los artículos 20 quáter y 20 quinquies del ordenamiento antes mencionado se divide en: violencia digital la cual consiste en toda acción dolosa que se realice a través del uso de tecnologías de información y comunicación mediante la cual se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta contenido electrónico del que se desprendan asuntos íntimos sexuales de una persona sin que la misma haya proporcionado su consentimiento o aprobación y que dicha acción provoque un daño psicológico o emocional en cualquier ámbito de vida de la víctima, por su parte la Violencia mediática comprende todos aquellos actos mediante los cuales a través de cualquier medio de comunicación ya sea de manera directa o indirecta se promuevan estereotipos sexistas, se haga apología de la violencia contra las mujeres y niñas, se propicie la producción así como la difusión de discurso de odio sexista, discriminación en razón de género o bien desigualdad entre hombres y mujeres que provoque un daño en las mujeres y niñas ya sea psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida; la Violencia feminicida se describe en el artículo 21 de la ley antes mencionada y este tipo de manifestación de violencia es el más extremo, pues resulta producto de la violación de sus derechos humanos y abuso de poder, ya sea en los ámbitos público como privado, se manifiesta por medio de conductas de odio y de discriminación que arriesgan la vida o culminan en muertes violentas como lo es el feminicidio, el suicidio y el homicidio, atentando directamente la integridad, seguridad, libertad y libre desarrollo de las mujeres y niñas en México.

Una vez listadas las modalidades de violencia contra la mujer reconocidas dentro de la legislación mexicana es oportuno destacar la información estadística relativa a la situación de violencia que enfrentan las mujeres en México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021, el cual puso a disposición del público en general información recabada sobre la experiencia de mujeres en distintos ámbitos, consultándolas sobre dos periodos, siendo uno de estos a lo largo de su vida y el segundo de ellos 12 meses anteriores a la realización de la encuesta correspondiente, el resultado general de dicha consulta (Tabla 1) arrojó como resultado que la violencia a las mujeres en el ámbito comunitario es el que mayor prevalencia tiene, siendo el caso de que con la información recabada puede realizarse un cuadro comparativo a fin de contemplar de manera más clara los datos proporcionados por el INEGI publicados en el año 2021.

Tabla 1.- Violencia contra la mujer, tipos, agresore, regiones (toda la vida y últimos 12 meses).					
ÁMBITOS EN DONDE SE PRESENTA VIOLENCIA.	PORCENTAJE MUJERES VIOLENTADAS TODA SU VIDA.	PORCENTAJE MUJERES VIOLENTADAS ÚLTIMO AÑO*. (2020-2021)	ESTADOS CON MAYOR PREVALENCIA.	PRINCIPALES AGRESORES.	TIPOS DE VIOLENCIA ESPECÍFICA.
ÁMBITO ESCOLAR	32.3%	20.2%	*Querétaro (29.4%) *Ciudad de México (25.4%) *Yucatán (24.8%)	*Compañeros *Maestros *Compañeras	*Violencia física. *Violencia sexual.
ÁMBITO LABORAL	27.9%	20.8%	*Chihuahua (27.5%) *Aguascalient	*Compañeros y compañeras de trabajo.	*Discriminación laboral. (bajas

			es (26.1%) *Querétaro (24.6%)	*Jefes, jefas o patrones. *Supervisores. *Coordinadores. *Clientes.	oportunidades para ascender y desigualdad salarial) *Violencia sexual. *Violencia psicológica. *Violencia física.
ÁMBITO COMUNITARIO	45.6%	22.4%	*Querétaro (27.9%) *Ciudad de México (27.6%) *Estado de México (27.1%)	*Desconocidos. *Conocidos. *Vecinos.	*Violencia sexual.
ÁMBITO FAMILIAR	-	11.4%	*Guerrero (15.0%) *Ciudad de México (15.0%) *Querétaro (14.6%)	*Hermanos. *Hermanas. *Padres. *Madres.	*Violencia psicológica. *Violencia económica. *Violencia patrimonial. *Violencia física. *Violencia sexual.

(Fuente: INEGI, 2021).

Ahora bien, tomando en cuenta los tipos de violencia contra la mujer reconocidos en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los datos recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se puede hacer un análisis de los derechos humanos de las mujeres que se han visto más afectados debido a las manifestaciones de violencia contra las mismas últimamente, derechos los cuales se encuentran reconocidos en los diversos ordenamientos tanto internacionales como nacionales a los cuales se ha hecho referencia con anterioridad en el presente trabajo, es por lo anterior que con el propósito de continuar con la exposición de información de manera clara y propiciando su simple comprensión, podemos observar los derechos humanos de las mujeres que han sido violentados en la Tabla 2, destacando que para su correcto entendimiento es necesario tener presentes los datos de la Tabla 1.

Tabla 2.- Violencia contra la mujer, tipos y Derechos Humanos violentados.		
ÁMBITOS EN DONDE SE PRESENTE VIOLENCIA.	PRINCIPALES MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA.	DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS. (Específicamente protectores de las mujeres).
ESCOLAR	<ul style="list-style-type: none"> *Violencia física. *Violencia sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> *Derecho de la mujer a una vida libre de violencia. (Artículo 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer). *Derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de las mujeres. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).

		<p>*Derecho de la mujer al ejercicio de todos los derechos humanos. (Artículo 5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho a la educación. (Artículo 5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>* Derecho a ser valorada, así como tener una educación sin patrones estereotipados de comportamiento que tengan como base la inferioridad o subordinación (Artículo 6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Igualdad de derechos de las mujeres con el hombre dentro de la esfera de la educación. (Artículo 10 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p>
LABORAL	*Discriminación laboral.	*Derecho de la mujer a una vida

	<p>(bajas oportunidades para ascender y desigualdad salarial)</p> <ul style="list-style-type: none"> *Violencia sexual. *Violencia psicológica. *Violencia física. 	<p>libre de violencia. (Artículo 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a que se respete su dignidad. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer al trabajo y a disfrutar de condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo. (Artículo 5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer al ejercicio de todos los derechos humanos. (Artículo 5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a ser libre de discriminación. (Artículo 6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p>
--	---	--

		<p>*Derecho de la mujer a ser valorada, así como tener una educación sin patrones estereotipados de comportamiento que tengan como base la inferioridad o subordinación).</p> <p>*Derecho de la mujer a igualdad de oportunidades en el empleo. (Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a igualdad de remuneraciones y de trato respecto a un trabajo de igual valor. (Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p>
<p>COMUNITARIO</p>	<p>*Violencia sexual.</p>	<p>*Derecho de la mujer a una vida libre de violencia. (Artículo 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p>

		<p>*Derecho de la mujer a que se respete su integridad física, psíquica, así como moral (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a la libertad y seguridad. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a que se respete su dignidad. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer al ejercicio de todos los derechos humanos. (Artículo 5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a ser libre de discriminación. (Artículo 6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p>
--	--	---

		<p>*Derecho de la mujer a no ser discriminada en el ámbito social. (Artículo 13 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p>
FAMILIAR	<p>*Violencia psicológica. *Violencia económica. *Violencia patrimonial. *Violencia física. *Violencia sexual.</p>	<p>*Derecho de la mujer a una vida libre de violencia. (Artículo 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a que se respete su integridad física, psíquica, así como moral. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a que se respete su dignidad y se proteja a su familia. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer al ejercicio de todos los derechos humanos. (Artículo 5 Convención</p>

		<p>Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a no ser discriminada por motivo de matrimonio. (Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a no ser discriminada por aspectos económicos. (Artículo 13 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a no ser discriminada en el ámbito del matrimonio y familia. (Artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p>
--	--	--

(Fuente: INEGI, 2021).

En el caso específico de la violencia feminicida la misma comprende la manifestación de violencia más agresiva contra la mujer y los casos en donde se presenta este tipo de violencia en México han ido incrementando con los años, motivo por el cual fue necesaria la implementación del delito de feminicidio en la legislación penal tanto en el ámbito federal

como en el ámbito local correspondiendo a las Legislaturas de cada Entidad Federativa la obligación de legislar y armonizar sus códigos penales a fin de tipificar el delito de feminicidio, no obstante lo anterior en el camino para regular dicho delito se han encontrado diversas dificultades, todas ellas referentes a las evidentes diferencias y perspectivas de cada Entidad Federativa con las que se aborda el tema de los feminicidios y con el fin de comprender de mejor manera este fenómeno se destaca primeramente lo comprendido en el artículo 325 del Código Penal Federal (2024) el cual particularmente en su primer párrafo señala que comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer en razón de género, posteriormente se enlistan una serie de circunstancias en las que se considera que existe una razón de género, encontrándonos así con la primer problemática de las antes mencionadas, pues dicho listado no se aplicó en su totalidad en las legislaciones locales, es decir, existen circunstancias que no se encuentran contempladas en los Códigos Penales de algunas Entidades Federativas lo cual únicamente da oportunidad a que alguna de las conductas realizadas por el agresor no se encuentre correctamente tipificada en la ley penal y por ende, no se establezca pena alguna por lo menos por el delito de feminicidio, ya que de acuerdo con el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia* debe estar contemplada la conducta a castigar de manera escrita y estricta para que se pueda penalizar por la misma, lo anterior en virtud de que el principio antes descrito está definido por la Real academia española, 2023, como el principio de legalidad estricto y dicta que no hay delito, pena, ni medida judicial sin que previamente exista ley oficial, escrita, estricta, pública y cierta, motivo por el cual esta falta de armonización legislativa implica un problema grave, sin embargo no es la única de las problemáticas a tratar puesto que de acuerdo con la ONU Mujeres, 2020, la ausencia de armonización legislativa entre las Entidades Federativas también se encuentra en la penalidad del delito de feminicidio lo cual tiene consecuencias significativas en la sociedad mexicana, puesto que dicha irregularidad propicia que se tenga un valor social de la vida de las mujeres variable según el lugar en donde se juzgue el delito de feminicidio, es decir, hasta el año 2020 en un Estado de la república como lo es Jalisco existía una pena máxima de dicho delito hasta por 70 años, mientras que en Estados como Querétaro la pena de prisión por dicho delito alcanza los 20 años, diferencia que más que indignante es alarmante puesto que simplemente en el ejemplo antes proporcionado podemos notar la carencia del estado de Querétaro para implementar una penalización más agresiva referente al delito de feminicidio y es ese mismo estado en el que en el año 2021 encabezó la lista de Entidades Federativas con el mayor índice

de violencia contra la mujer en los diversos ámbitos, resultados que quedaron plasmados en la Tabla 1 contenida en el presente trabajo a los cuales nos remitimos en obvio de repeticiones, ahora bien, es importante mencionar también que de conformidad con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024, obtenido del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal recabó datos del 2022 en donde se registraron 966 víctimas del delito de feminicidio consumado en las carpetas de investigación así como en las averiguaciones previas iniciadas en los Ministerios Públicos Estatales, por lo cual se puede concluir que entre el año 2017 y el año 2022 existe una tendencia al alza de feminicidios en México arrojando un promedio de 2.5 feminicidios diarios en México durante el año 2020, cifra que no hizo más que aumentar durante los años 2021 y 2022, aunado a lo anterior de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023, se pudo identificar que, a lo largo del periodo comprendido de 1985 a 2010, los casos de infanticidio fueron mayores en mujeres que en hombres, alcanzando un porcentaje tres veces mayor en niñas que en niños, esto refleja que la mayor incidencia en homicidios de niñas y adolescentes no es un fenómeno reciente, sino se trata de un problema proveniente de muchos años atrás, todos estos datos resultan sumamente preocupantes, pues ante una problemática tan grande como lo es la manifestación de violencia contra la mujer en su mayor potencia, deberían existir a este momento múltiples trabajos principalmente legislativos con la finalidad de erradicar la comisión de este delito, situación que no acontece en México a pesar de las múltiples manifestaciones y peticiones por parte de las mismas mujeres mexicanas a fin de que sus derechos humanos no se continúen viendo atacados, principalmente el derecho a la vida y aunque si bien es cierto aún hay mucho trabajo por hacer, también lo es que los acontecimientos históricos han demostrado que las reclamaciones constantes de las mujeres a fin de que se les reconozcan derechos y se ponga un alto a las violaciones de los derechos ya consagrados en los ordenamientos jurídicos a su favor, han surtido efectos, puesto que de no existir esa insistencia constante por parte de las mujeres hoy en día no existirían figuras tan básicas como lo es el voto femenino, la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres, los derechos laborales de las mujeres, entre otros, figuras que en la actualidad son tan cotidianas conllevaron una lucha constante para ser reconocidas en disposiciones jurídicas validas, es por eso que el trabajo realizado por las mujeres a través de movimientos feministas debe ser concebido por la sociedad como una lucha por la obtención de justicia la cual desde hace décadas se le debe a la mujer, países como México aún se encuentran con carencias

importantes y amplias en el ámbito de los derechos de las mujeres, lo anterior debido a las múltiples problemáticas abordadas con anterioridad, sin embargo el simple transcurso del tiempo únicamente demuestra que sin acciones coercitivas por parte de la autoridad estas violaciones a los derechos de las mujeres únicamente tienden a aumentar, es por este motivo que recae también en la sociedad mexicana la responsabilidad de hacer visibles y públicos estos problemas así como el recorrido que ha enfrentado el sector femenino en el país para lograr los objetivos ya reconocidos en la legislación aplicable, esto con el fin de detener las críticas y afectaciones a las mujeres que trabajan por una vida más justa y se apoyen las ideas renovadoras que son necesarias en beneficio de las mujeres.

Ahora bien, de igual forma existe violencia en grupos vulnerables específicos, los cuales de conformidad con la Organización de las Naciones Unidas, 2024, son aquellas mujeres que integran comunidades minoritarias cuyos problemas se ven incluso agravados debido a su situación de desventaja ante la sociedad en general, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021, destaca los siguientes datos (Tabla 3).

Tabla 3.- Violencia contra la mujer, etapas de desarrollo, tipos y Derechos Humanos violentados.			
GRUPO VULNERABLE	DATOS RECABADOS	PRINCIPALES MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA.	DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS.
Infancia.	4 de cada 10 mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia durante su infancia.	*Violencia física. *Violencia psicológica. *Violencia sexual.	*Derecho de la mujer a una vida libre de violencia. (Artículo 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer). *Derecho de la mujer a que se respete su integridad física, psíquica

			<p>así como moral. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a que se respete su dignidad y se proteja a su familia. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer al ejercicio de todos los derechos humanos. (Artículo 5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>* Derecho a ser valorada, así como tener una educación sin patrones estereotipados de comportamiento que</p>
--	--	--	--

			<p>tengan como base la inferioridad o subordinación (Artículo 6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a no ser discriminada en el ámbito del matrimonio y familia. (Artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p>
Mujeres Embarazadas.	De las mujeres de 15 y 49 años que han tenido un parto o cesárea el 33.4% experimentó maltrato en la cesárea y 29.6% en el parto.	<p>*Violencia psicológica.</p> <p>*Violencia física.</p> <p>*Tratamiento médico sin autorización.</p>	<p>*Derecho de la mujer a una vida libre de violencia. (Artículo 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a que se respete su integridad física, psíquica así como moral. (Artículo</p>

			<p>4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a que se respete su dignidad y se proteja a su familia. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer al ejercicio de todos los derechos humanos. (Artículo 5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho a la salud sexual y reproductiva. (Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y</p>
--	--	--	---

			<p>Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a ser libre de discriminación. (Artículo 6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p>
<p>Mujeres de 60 años y más.</p>	<p>De octubre de 2020 a octubre de 2021 14.6% de las mujeres de 60 años y más experimentaron violencia por parte de familiares o personas con las que viven.</p>	<p>*Violencia psicológica.</p> <p>*Violencia económica.</p> <p>*Violencia física.</p> <p>*Violencia sexual.</p>	<p>*Derecho de la mujer a una vida libre de violencia. (Artículo 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a que se respete su integridad física, psíquica, así como moral. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p>

			<p>*Derecho de la mujer a que se respete su dignidad y se proteja a su familia. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer al ejercicio de todos los derechos humanos. (Artículo 5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a no ser discriminada por aspectos económicos. (Artículo 13 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a no ser discriminada en el</p>
--	--	--	---

			<p>ámbito del matrimonio y familia. (Artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p>
<p>Mujeres con discapacidad.</p>	<p>De las mujeres con discapacidad, 72.6 % ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de la vida y 41.5 %, en el periodo comprendido de octubre de 2020 a octubre de 2021.</p>	<p>*Violencia en el ámbito escolar.</p> <p>*Violencia en el ámbito laboral.</p> <p>*Violencia en el ámbito comunitario.</p> <p>*Violencia por parte de su pareja.</p>	<p>*Derecho de la mujer a una vida libre de violencia. (Artículo 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a que se respete su integridad física, psíquica así como moral. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a que se respete su dignidad y se proteja a su familia. (Artículo 4 Convención</p>

			<p>Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer al ejercicio de todos los derechos humanos. (Artículo 5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>* Derecho a ser valorada, así como tener una educación sin patrones estereotipados de comportamiento que tengan como base la inferioridad o subordinación (Artículo 6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a no ser discriminada en el ámbito del matrimonio y</p>
--	--	--	--

			<p>familia. (Artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a ser libre de discriminación. (Artículo 6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a no ser discriminada en el ámbito social. (Artículo 13 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p>
Mujeres hablantes de lengua indígena.	El 60.5% ha experimentado violencia a lo largo de su vida y el 32.4% entre el periodo comprendido de octubre de 2020 a octubre de 2021.	<p>*Violencia en el ámbito escolar.</p> <p>*Violencia en el ámbito laboral.</p> <p>*Violencia en el ámbito comunitario.</p> <p>*Violencia por parte de su pareja.</p>	*Derecho de la mujer a una vida libre de violencia. (Artículo 3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

			<p>contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a que se respete su integridad física, psíquica, así como moral. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a que se respete su dignidad y se proteja a su familia. (Artículo 4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer al ejercicio de todos los derechos humanos. (Artículo 5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p>
--	--	--	---

			<p>* Derecho a ser valorada, así como tener una educación sin patrones estereotipados de comportamiento que tengan como base la inferioridad o subordinación (Artículo 6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a no ser discriminada en el ámbito del matrimonio y familia. (Artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p> <p>*Derecho de la mujer a ser libre de discriminación. (Artículo 6 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer).</p>
--	--	--	---

			<p>*Derecho de la mujer a no ser discriminada en el ámbito social. (Artículo 13 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p> <p>*Derechos de la mujer rural. (Artículo 14 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).</p>
--	--	--	--

(Fuente: INEGI, 2021).

Los grupos vulnerables específicamente en el sector femenino en México se encuentran muchas de las veces más desprotegidos, esto en virtud de que por su situación en particular la exposición a violencia y discriminación es mucho más latente, motivo por el cual la legislación y programas con fines de protección a estos grupos en específico son indispensables en el país, puesto que de lo contrario y por las dificultades que pueden llegar a presentar las mujeres que comprenden estos grupos, se estaría ante una situación de violencia incontrolada, es por eso que existen organismos cuyas funciones se enfocan en la protección de estos grupos con desventajas en comparación con la sociedad en general, tal es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2022, la cual destaca que se encarga de proteger, defender, observar, estudiar y divulgar los derechos correspondientes a los grupos vulnerables, esto mediante programas de atención con un enfoque específico y con el propósito de focalizar los esfuerzos de esta organización para poder ayudar a las víctimas de violencia a reestablecer sus derechos, sin embargo esto no resulta suficiente, pues los datos

recabados y previamente comentados en el presente trabajo indican que aún hay mucho por hacer en este ámbito, puesto que se trata de grupos con un enfoque específico, cuya protección en la legislación aplicable debe ser igual de específica a fin de satisfacer sus necesidades.

IV.- Conclusión

Una vez analizando la información recabada se puede concluir en que el trabajo legislativo en protección de las mujeres en México ha avanzado de manera importante, sin embargo, se requiere de aún más trabajo para alcanzar los ideales de igualdad entre hombres y mujeres, es por esto mismo que el primer paso a tomar debe ser la publicidad de los derechos y logros ya obtenidos en favor de las mujeres en nuestro país, la mejor manera de alentar a las mujeres a seguir luchando por sus derechos es mostrarles lo que esa lucha ha conseguido.

V.- Literatura citada

- Código Penal Federal. México. Obtenido en abril de 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2022). *Igualdad entre mujeres y hombres*. Informe de actividades 2022. México. Obtenido en marzo de 2024 de <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60051>.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2022). *Grupos en situación de vulnerabilidad y otros temas*. Informe de actividades 2022. México. Obtenido en marzo de 2024 de <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=23>.
- Consejo de la Judicatura Federal. (2022) *Belém do Pará, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ilustrada y comentada*. Primera Edición. 203 pp. México. Obtenido en marzo de 2024 de <https://apps.cjf.gob.mx/convenciones/assets/files/bdp/belemdopara.pdf>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México. Obtenido en abril de 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belém Do Pará” (1994). Belem do Pará, Brasil. Obtenido en marzo de 2024 de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. (1979). Nueva York, EUA. Obtenido en marzo de 2024 de https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/cedaw/archivos/2021-11/convencion_discriminacion.pdf

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). *Violencia contra las mujeres en México*. Sistemas de consulta. México. Obtenido en marzo de 2024 de <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#Ambitos>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). *Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Comunicado de prensa No. 706. 10. México. Obtenido en abril de 2024 de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_VCM_23.pdf.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). *La medición del feminicidio en México*. En números, documentos de análisis y estadísticas. vol.(1). 20. México. Obtenido en marzo de 2024 de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bviniegi/productos/nueva_estruc/889463916284.pdf.
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. (2023). *Por la conquista de los derechos para el voto femenino*. Primera Edición. 40 y 60. ISBN 978-607-549-438-8. México. Obtenido en marzo de 2024 de https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/2024_Porla_conquista_Votodelamujer.pdf.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2016). *Derechos iguales para hombres y mujeres*. Los derechos humanos de las mujeres. México. Obtenido en marzo de 2024 de <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/los-derechos-humanos-de-las-mujeres?idiom=es>.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México. Obtenido en marzo de 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. México. Obtenido en marzo de 2024 de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>.
- Mecanismo de Seguimiento Convención Belém Do Pará. (2020). *Informe de implementación de las recomendaciones del Comité de expertas del mecanismo de seguimiento de la Convención Belém Do Pará (CEVI) Tercera ronda*. 14 y 15. Washington. DC. Obtenido en marzo de 2024 de <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/02/FinalReport2019-Mexico.pdf>.
- Mora Mora, E. (2023). *La evolución de los derechos femeninos en México*. Análisis plural. 3. México. Obtenido en marzo de 2024 de <https:// analisisplural.iteso.mx/index.php/ap/article/view/82/117>.
- ONU Mujeres. (2011). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW*. 1-32. México. Obtenido en marzo de 2024 de

[https://genero.uas.edu.mx/pdf/marcojuridicointernacional/CONVENCION SOBRE%20LA ELIMINACION DE.pdf](https://genero.uas.edu.mx/pdf/marcojuridicointernacional/CONVENCION%20SOBRE%20LA%20ELIMINACION%20DE.pdf).

ONU Mujeres. (2020). *La violencia feminicida en México: aproximaciones y tendencias*. Primera Edición. 16. México. Obtenido en abril de 2024 de [https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/ViolenciaFeminicidaMX .pdf](https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2020/Diciembre%202020/ViolenciaFeminicidaMX.pdf).

Organización de las Naciones Unidas. (2024). *Las mujeres empoderar, no reprimir*. Combate el racismo. Obtenido en marzo de 2024 de <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/women>.

Pérez Contreras, M. (1999). *Comentarios a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém Do Pará*. Vol. (1) Boletín Mexicano de Derecho Comparado. México. Obtenido en marzo de 2024 de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3601/4347>.

Raphael de la Madrid, L. (2016). *Derechos humanos de las mujeres: un análisis a partir de su ausencia*. Primera Edición. 24 y 38. ISBN 978-607-9276-57-7. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Obtenido en marzo de 2024 de [https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1944/Derechos humanos de las mujeres Interiores.pdf](https://www.inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1944/Derechos%20humanos%20de%20las%20mujeres%20Interiores.pdf).

Real Academia Española. (2023) *Diccionario panhispánico del Español jurídico*. Madrid. Obtenido en abril de 2024 de <https://dpej.rae.es/lema/nullum-crimen-nulla-poena-sine-lege-penali-praevia-stricta-et-scripta>.

Rodríguez Bravo, R. (2015). *Los derechos de las mujeres en México: breve recorrido*. Historia de las Mujeres en México. Primera Edición. 269-274 . ISBN 978-607-9419-62-2. México. Obtenido en marzo de 2024 de [https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/1484/1/images/HistMujeres Mexico.pdf](https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/1484/1/images/HistMujeresMexico.pdf).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1998). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”*. Sistema de Consulta de Ordenamientos. México. Obtenido en marzo de 2024 de <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=Zjujyqyrt96VrJeY7Tvcvp2zISd3PAsSEt//RNWaoR8iM6EZPFR8V1DzXiZVpHH7KbZYZ3OHVVjQBbAAgtNhOg==>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Igualdad de género. México. Obtenido en marzo de 2024 de <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>.

